



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN RELATIVO A LA FORMACIÓN A LOS ABOGADOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL AÑO 2024

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, D^a M^a del Mar Vaquero Perianez, nombrada por Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, (B.O.A. núm. 3, de 12 de julio de 2024), actuando en ejercicio de las facultades que le corresponden en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Y de otra, el Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza Sr. D. Antonio Morán Durán, que ostenta el cargo de Presidente desde el 1 de enero de 2024, en virtud de la rotación anual prevista en el artículo 6.1 de sus Estatutos.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 9 de junio, en su redacción vigente, aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en sus artículos 63 a 69 regula los aspectos relacionados con la Justicia, correspondiendo a la Comunidad Autónoma, en todo caso, la organización dotación y gestión de las oficinas jurisdiccionales, incluyendo entre las competencias exclusivas en su artículo 67.4 "la ordenación y organización de los servicios de justicia y orientación jurídica gratuita".



De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 citado, además de las competencias expresamente previstas por el Estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno de España con relación a la Administración de Justicia en Aragón.

II.- Mediante el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, fueron traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y los servicios en materia de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Entre las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado B 1.2.e), se incluye *“el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

El ejercicio de estas competencias transferidas en materia de Administración de Justicia corresponde al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, que establece que corresponden a la Vicepresidenta primera y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia las competencias en materia de justicia anteriormente atribuidas al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

III.- El marco jurídico que regula el servicio de asistencia jurídica gratuita viene establecido fundamentalmente por el artículo 119 de la Constitución Española, y la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

El artículo 25 de la Ley citada, en el que se regula la *Formación y Especialización*, se establece que *“el Ministerio de Justicia, de manera coordinada con las Comunidades Autónomas competentes, previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía y de los Procuradores de los Tribunales de España, establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios obligatorios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios Profesionales.”*



Desde la asunción de las competencias sobre asistencia jurídica gratuita por la Comunidad Autónoma, se puso de manifiesto la necesidad de disponer de unas normas que regularan las actuaciones administrativas a desarrollar por la Administración, así como los procedimientos de otorgamiento de las subvenciones a los Colegios Profesionales y la supervisión de los servicios, lo que llevó a la aprobación del *Decreto 110/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón*, modificado parcialmente mediante Decreto 161/2016.

En el Decreto 110/2014, en su artículo 47, sobre Formación y Especialización se establece:

“1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita, el Ministerio competente en materia de Justicia, previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar el nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios Profesionales.

2. El Departamento competente en materia de Justicia determinará los criterios de formación y especialización adicionales a los generales establecidos por el Ministerio y, fundamentalmente, los requisitos complementarios para garantizar la asistencia jurídica y defensa en juicio de las mujeres víctimas de violencia de género, de los menores y de los extranjeros, así como en otras materias en que se estime pertinente una formación específica.”

Por otra parte, en relación con la formación de los Abogados en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 42 del Reglamento citado establece como una de las obligaciones de los Colegios la de *“...verificar que los profesionales que presten los servicios de asistencia jurídica gratuita cumplan los requisitos de formación establecidos en las normas sobre asistencia jurídica gratuita y exigir su observancia.”*

IV.- El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón tiene encomendadas diversas funciones reflejadas en sus Estatutos, entre la que se encuentra el colaborar con el logro de los fines esenciales de los Colegios de Abogados que lo integran, así como la representación exclusiva de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.



Cada uno de los Colegios de Abogados que lo integran, como corporaciones de derecho público amparadas por la Ley, son entidades que cuentan entre sus fines con el de la formación permanente de sus Colegiados/as.

Por ello, cuentan con una programación anual de formación especializada en los distintos ámbitos en los que se desarrolla la actividad de sus Colegiados, especialmente en lo que respecta al turno de Oficio, y cuentan además con la capacidad y experiencia para la organización y difusión de acciones formativas de calidad por todo el territorio de Aragón.

V.- Dada la especificidad de la formación que se pretende organizar de forma coordinada para todo el territorio en el marco del presente Convenio, la calidad técnica que se pretende alcanzar y los profesionales a los que va dirigida la misma, se ha considerado lo más adecuado al interés público abordar la organización de las acciones formativas mediante una subvención a conceder al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

Las partes reconocen que el interés mutuo y el mandato legal y reglamentario hacen necesario articular un mecanismo de colaboración para potenciar y ampliar la oferta formativa dirigida a los Abogados en ejercicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiendo que esta formación deberán realizarse por los letrados y letradas especializados en asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados de Aragón, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

VI.- El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, prevé en sus artículos 16.6 a) y 29 la concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la formalización del correspondiente convenio, respetándose a estos efectos lo previsto por el artículo 48.7 de la LRJSP y artículo 150.1 de la LORJSPA.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, aprobado por Ley 17/2023, de 22 de diciembre (B.O.A., núm. 249, de 29 de diciembre de 2023), se dedica su Anexo IV a las subvenciones nominativas, entre las que aparece consignada una subvención nominativa al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón para formación en Asistencia Jurídica Gratuita, aplicación presupuestaria 10050/1421/480638/91002, por importe de 10.000 euros.



VII.- La subvención de concesión directa cuya concesión se formaliza en el presente convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones que corresponde al Departamento competente en materia de Justicia.

Por lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General competente en materia de Justicia, dependiente del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, con el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón para la realización de acciones de formación y el asesoramiento de los Abogados y demás agentes implicados en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y en la normativa de desarrollo, en especial, en el Decreto 110/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Aragón.

SEGUNDA. - Compromisos y actuaciones objeto del convenio

1. El programa de desarrollo de actividades de formación y perfeccionamiento sobre Asistencia Jurídica Gratuita, dirigido especialmente a los abogados y demás agentes implicados, es el que figura como **Anexo I** al presente convenio

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Consejo de Colegios Profesionales de Aragón colaborarán en el diseño, financiación, organización y ejecución de las actividades de formación objeto de este convenio que se realicen en el ámbito de dicha Comunidad.



2.- La Comunidad Autónoma, a través del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, asumirá los siguientes compromisos:

- a) Entregar al beneficiario, el importe de la aportación consignada presupuestariamente, de acuerdo con las normas reguladoras contenidas en la normativa de subvenciones y en el presente convenio.
- b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del presente convenio.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto del convenio, así como requerir información o documentación para la comprobación de las mismas.

3.- Por su parte, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón asumirá en el ámbito del presente Convenio los siguientes compromisos:

- a) Gestionar y coordinar las actividades de formación en los términos propuestos por el Consejo de Colegios Profesionales firmante y que figuran en el **Anexo I** del presente Convenio.
- b) La puesta a disposición de los medios materiales y recursos humanos suficientes para la preparación el desarrollo de las actividades de divulgación.
- c) Elaborar y editar el material divulgativo que se estime necesario para complementar las acciones de formación.
- d) Elaborar y presentar la documentación justificativa que refleje todas las actuaciones realizadas y facilitar cuanta información se requiera desde la Dirección General competente en materia de Justicia.
- e) Designar un interlocutor y coordinador de las acciones comprometidas, así como, en su caso, designar a todos los necesarios para el desarrollo de las diferentes acciones y coordinación con los diferentes actores participantes en las mismas. Entre otros, a los miembros que forman parte de la Comisión de seguimiento, interpretación, vigilancia y control.
- f) Cumplimiento de las obligaciones establecidas para los beneficiarios en la normativa aplicable a las subvenciones públicas, autorizando al Departamento competente en materia de Justicia del Gobierno de Aragón a obtener los correspondientes certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditando que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- g) Cualquier otra contenida en el presente convenio, que tienen carácter de bases reguladoras, y en la normativa aplicable.



4. La asistencia y participación de los abogados y resto de agentes implicados, destinatarios de las acciones de formación objeto del presente Convenio, se acreditará por medio de diplomas o certificaciones expedidas conjuntamente por las instituciones firmantes, la Dirección General competente en materia de Justicia del Gobierno de Aragón y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

TERCERA. - Financiación

Con la suscripción del presente Convenio, el Gobierno de Aragón asumirá el compromiso de financiación hasta un máximo de 10.000 €, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 10050/1421/480638/91002 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Justicia para el ejercicio 2024, que serán destinados a cubrir los gastos correspondientes a las actividades relacionadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA. – Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades contempladas en la cláusula segunda de este convenio, y se incluyan en los siguientes conceptos:

a) Gastos derivados de la dedicación del personal formador y personal coordinador, ya sean personal propio, o contratado ex profeso, para el desarrollo de las acciones descritas en las cláusulas primera y segunda del presente convenio. En ellos se consideran incluidos los gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal.

En relación con los gastos relativos a los honorarios de los docentes, se fija el precio hora máximo de 150 euros, de conformidad con lo dispuesto en la *ORDEN HAP/436/2022, de 1 de abril, por la que se da publicidad al acuerdo de 23 de marzo de 2022, que aprueba el Baremo destinado a remunerar las actividades formativas para el personal en los sectores de administración general, administración de justicia, personal sanitario y no sanitario de centros sanitarios y docente no universitario, así como las retribuciones específicas para determinadas actividades formativas impartidas en otros ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*



b) Gastos generales, entendiendo por ellos otro tipo de gasto diferente de los anteriores y que sean directamente imputables a la propia actividad subvencionable, tales como material gráfico, alquiler de salas o material de oficina. Esta tipología de gastos no podrá superar los 1.250 euros en total.

c) Gastos indirectos, entendiendo por ellos los que sean imputables parcialmente a la actividad subvencionable, y por el periodo subvencionable, tales como costes de internet, teléfono o luz. Esta tipología de gastos no podrá superar los 750 euros en total.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada ni, en su caso, los límites del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.

En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto al coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Cualquier otra cantidad que, aun estando referida a los costes anteriores, supere las cuantías máximas mencionadas en esta cláusula no será computada para ser asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma

3. No se considerarán subvencionables los gastos e intereses bancarios, así como otros gastos financieros, notariales o registrales, ni los derivados de asesoría jurídica o financiera.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

QUINTA. - Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5, del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, una misma persona beneficiaria no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.



Al ser la intensidad de la ayuda concedida del 100% del coste de la actividad, no procede compatibilidad con ninguna otra para el mismo fin.

SEXTA. - Subcontratación.

La subcontratación de las actividades subvencionadas se regirá por lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acuerda que, en atención a la actividad subvencionada y a la naturaleza del beneficiario, éste podrá subcontratar el total de la actividad subvencionada con sus entidades asociadas.

De conformidad con el 29.7 d) 1ª de la Ley General de Subvenciones, mediante la firma del presente Convenio se entiende expresamente concedida por el órgano concedente de la subvención la autorización de subcontratación de la misma por parte del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, con los diferentes Colegios asociados que forman parte de aquel.

Se respetará en la subcontratación la condición impuesta en el 29.7 d) 2ª de la Ley General de Subvenciones, de forma que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada, debiéndose acreditar ese coste en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

SÉPTIMA. - Plazo y forma de justificación de la finalidad de la subvención.

1. Para acceder a la financiación aportada por el Gobierno de Aragón, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón deberá justificar que el gasto de 10.000 € ha sido ejecutado antes del 22 de noviembre de 2024.



2. Dicha justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En concreto, el beneficiario, deberá aportar la siguiente documentación, antes del 12 de diciembre de 2024:

a) Una memoria de actuación, del representante legal de la Entidad beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, sus fases y tiempos dedicados a cada una, y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario).

2º. Para los denominados gastos de personal:

- Certificado de la entidad beneficiaria, justificante del coste del personal, relacionando en el mismo a las personas implicadas en el proyecto, categoría, coste horario, nº de horas dedicadas de cada persona y coste total. Se deberán aportar las nóminas y los cargos en cuenta de las mismas de cada uno de los trabajadores participantes en el proyecto, documentos RLC (antiguo TC1) y RNT (antiguo TC2) y cargos en cuenta de los mismos durante el periodo subvencionable.

- Cuadro con la descripción de las tareas realizadas por cada trabajador y las horas mensuales imputadas durante la ejecución del proyecto.

3º. Para los denominados gastos generales y gastos indirectos:

Las facturas y los justificantes de pago de los gastos o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente indexados y ordenados.

Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el perceptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.



Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos aportándose una relación de los mismos, o, en caso de estar en soporte papel, digitalizarse por la persona beneficiaria.

El deber de custodia de los originales electrónicos o en soporte papel corresponderá a la persona beneficiaria por el tiempo en el que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tanto las facturas como los pagos realizados deberán estar fechados dentro del período subvencionable. De acuerdo con el apartado quinto del artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del período de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Si dicha justificación no se realizara en el plazo indicado, deberán reintegrar el importe abonado correspondiente a los pagos no acreditados.

c) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

d) Declaración responsable del solicitante de que cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y de que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada.

e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por el beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor de la subvención para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de



Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como establece el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Respecto a los justificantes del gasto que se considera subvencionable, deberá tenerse en cuenta que:

- a) La subcontratación deberá respetar los límites establecidos en los artículos 215 a 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- b) Los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) que sirven de base a la justificación no deben ser susceptibles de recuperación o compensación y así se hará constar. En caso que se vayan a recuperar o compensar, solamente sería subvencionable la cuantía correspondiente a la base imponible.

4. La justificación de las actuaciones que conlleven un coste económico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

5.- La no justificación en el tiempo y forma señalados, supondrá, respecto de las actuaciones y cuantías no justificadas, la pérdida de la eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón, abonándose al Consejo de Colegios solamente las cuantías que corresponda según la justificación presentada.

Tras efectuar las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de las actividades realizadas, la Dirección General competente en materia de Justicia emitirá, si procede, un informe de conformidad, proponiendo la realización de los trámites necesarios para el pago al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón de las cantidades que resulten procedentes.

6. Ninguna de las cantidades económicas recogidas en el presente convenio de colaboración podrán ser objeto de pago anticipado a sus destinatarios o perceptores.

OCTAVA. - Pago de la subvención

1. El pago por el Gobierno de Aragón se ajustará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del referido Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y en el artículo 52.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo



3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa aplicable.

2. Se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, además de la acreditación de que la beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El pago de la subvención se realizará a la beneficiaria mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular el beneficiario y que se hubiera comunicado para tal fin al órgano gestor.

NOVENA. - Vigencia, efectos y modificación del convenio

1. La vigencia de este Convenio terminará el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49 y Disposición Adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con un plazo mínimo de 3 meses respecto de su expiración, en los términos establecidos en el apartado 3, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo unánime de las partes, previa tramitación del mismo procedimiento establecido para su aprobación.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento anterior al de la finalización del plazo de justificación de la subvención, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, que requerirá de los mismos trámites procedimentales que para la aprobación del presente convenio, incluyendo su registro y publicidad.

3. Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular, el presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes formulada con tres meses de antelación.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.



- d) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio o de los Anexos del mismo, comunicándose igualmente entre las partes con un mes de antelación de la fecha en que vaya a tener efecto.

4. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de un mes para su finalización. Corresponde a la Comisión de Seguimiento del Convenio adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalización de las actuaciones de formación.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento, interpretación, vigilancia y control.

Las Instituciones firmantes crean una Comisión de seguimiento formada por dos representantes del Gobierno de Aragón y dos representantes del Consejo de Colegios de Abogados firmante, cuya finalidad será llevar a cabo el seguimiento del presente convenio y resolverá, de común acuerdo, y de conformidad con las previsiones legales, cuantas cuestiones puedan plantearse en su aplicación.

Por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, formarán parte de la Comisión de Seguimiento el/la titular de la Dirección General con competencia en materia de Justicia y el funcionario titular del Servicio de Administración General de dicha Dirección General o funcionario en que delegue.

Por parte del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, formarán parte de la Comisión dos representantes designados por su Presidente o persona en quien delegue.

A título enunciativo dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Determinar los planes o programas de formación anual
- Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas y actividades objeto del convenio ejerciendo las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes.
- Conocer la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos asignados a dichos programas.
- Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas pudieran surgir en su ejecución.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá cuando así lo solicite una de las partes firmantes del presente convenio con una antelación mínima de quince días y, al menos, anualmente.



Su funcionamiento se ajustará a lo pactado de mutuo acuerdo por los firmantes del convenio y a lo dispuesto respecto de los órganos colegiados en la normativa relativa al régimen jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - Publicidad y transparencia

1. En el programa de divulgación que se realice, así como en las actividades objeto del presente convenio se hará constar la colaboración del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en la forma que se establezca en la normativa reglamentaria vigente sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las partes se conceden mutuamente la autorización para publicitar este acuerdo a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado.

Cualquier documento de difusión que se derive de las acciones contempladas en este convenio que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.



DUODÉCIMA. - Confidencialidad de la información y Protección de datos

Los firmantes de este Convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de privacidad del Gobierno de Aragón y a mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conservaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan así como conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

DECIMOTERCERA. – Naturaleza y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando sometido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Convenio de forma electrónica

LA VICEPRESIDENTA Y
CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y JUSTICIA,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN

M^a del Mar Vaquero Perianez

Antonio Morán Durán



ANEXO I

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES FORMATIVAS 2024

1.- Cursos impartidos por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en régimen de subcontratación con el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza:

CURSOS EN MATERIA DE TURNO DE OFICIO, JUSTICIA GRATUITA Y SERVICIOS:

A.- Curso de Acceso al Turno de Oficio y Asistencia al Detenido: para la formación principalmente de los Letrados que pretenden acceder por vez primera a los Servicios del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, así como de reciclaje para quienes, habiendo pertenecido al mismo, hayan estado de baja en un periodo de tres años.

B.- Curso de especialización en defensa de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género: para la formación principalmente de los Letrados que pretendan acceder por primera vez a las Guardias de Violencia de Género, así como de reciclaje para quienes, habiendo pertenecido al mismo, hayan estado de baja en un periodo de tres años.

C.- Curso de especialización en Jurisdicción de Menores: para la formación principalmente de los Letrados que pretendan acceder por primera vez a las Guardias de Asistencia a Menores, así como de reciclaje para quienes, habiendo pertenecido al mismo, hayan estado de baja en un periodo de tres años.

D.- Curso de especialización en Derecho de Extranjería: para la formación principalmente de los Letrados que pretendan acceder por primera vez a las Guardias de Extranjería y al Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes, así como de reciclaje para quienes, habiendo pertenecido al mismo, hayan estado de baja en un periodo de tres años.

E.- Curso de especialización en Derecho Penitenciario: para la formación principalmente de los Letrados que pretendan acceder por primera vez al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, así como de reciclaje para quienes, habiendo pertenecido al mismo, hayan estado de baja en un periodo de tres años.

2.- Cursos impartidos por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en régimen de subcontratación con el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca:

A.- Curso General de Acceso al Turno de Oficio:

1.- La Asistencia Jurídica Gratuita. Normativa. El turno de oficio. Organización y funcionamiento. Obligaciones de los Abogados del Turno de Oficio. Acreditación de la actuación y retribución.

2.- Régimen Disciplinario y Normas Deontológicas en el Turno de Oficio.

3.- El turno de oficio penal. Asistencia por lista de guardia. Atención letrada de los procedimientos penales.



4.- La orientación jurídica al extranjero. Su problemática específica.

5.- El turno de oficio en materia de derecho de familia.

B.- Curso en materia de Violencia de Género:

1.- Guía práctica de la actuación del abogado en la asistencia a mujeres víctimas de violencia.

2.- El procedimiento penal en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

3.- Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de la violencia contra la mujer.

4.- Competencia y otros aspectos jurisdiccionales en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

5.- Problemática específica de la mujer extranjera.

C.- Curso en materia de Menores y de Menores Víctimas:

1.- Jurisdicción de menores (menores como imputados).

2.- Régimen Jurídico de atención a los Menores Víctimas.

D.- Jornadas en materia de Servicio de Atención Jurídica a Inmigrantes.

3.- Cursos impartidos por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en régimen de subcontratación con el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel:

Primera sesión: La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. El beneficio de justicia gratuita.

Segunda sesión: La asistencia jurídica al detenido y preso. Intervención en los procedimientos penales. El Juicio Rápido. Recursos penales. Menores.

Tercera sesión: Procedimientos declarativos civiles. Recursos civiles. La ejecución.

Cuarta sesión: Procedimiento laboral. Recursos laborales.

Quinta sesión: Especialidades civiles: Familia y sucesiones. Arrendamientos urbanos y rústicos. Ley 25/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Sexta sesión: Procedimiento contencioso-administrativo. Recursos en la jurisdicción contencioso-administrativa. Extranjería.

Séptima sesión: Honorarios. Juras de cuentas y tasaciones de costas.

Octava sesión: Deontología

Estos cursos se desarrollarán a lo largo del ejercicio 2024 y, como se ha indicado, serán subcontratados por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón con los respectivos Colegios de Zaragoza, Huesca y Teruel.



4.- Formación y asistencia a Jornadas organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española por parte de Coordinadores y otros Letrados:

- A.- Jornadas de Extranjería.**
- B.- Jornadas sobre Violencia de Género.**



ANEXO II

PREVISIÓN ECONÓMICA CONVENIO FORMACIÓN AJG 2024

1.- Cursos impartidos por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en régimen de subcontratación con el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Coste previsto aproximado: **SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (7.700,00 €).**

2.- Cursos impartidos por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en régimen de subcontratación con el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca.

Coste previsto aproximado: **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.950,00 €).**

3.- Cursos impartidos por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en régimen de subcontratación con el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel.

Coste previsto aproximado: **TRES MIL EUROS (3.000,00 €).**

4.- Formación y asistencia a Jornadas organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española por parte de Coordinadores y otros Letrados.

Coste previsto aproximado: **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).**

TOTAL COSTE DE LOS PROYECTOS: QUINCE MIL EUROS (14.150,00 €).

SUBVENCIÓN GOBIERNO DE ARAGÓN: DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

APORTACIÓN CONSEJO Y COLEGIOS: CINCO MIL EUROS (4.150,00 €).